

••Hito 1 | Presentación de Demanda:

9° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL San Martín
EXPEDIENTE : 65-2025-0-0907-JP-CI-09
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : AROLD RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
ESPECIALISTA : HERMES ANDRES OBREGON LLANOS
DEMANDADO :
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

Resolución Nro. UNO

San Martin de Porres; Dos de diciembre
del dos mil veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS; la demanda de obligación de dar suma
de dinero y anexos que se recaudan; Al Principal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la demanda, reúne los requisitos de
admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos
130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - Que, asimismo, no se encuentra en los supuestos
señalados en los artículos 426° y 427° del acotado cuerpo
legal, concurriendo los presupuestos procesales y las
condiciones de la acción.

TERCERO. - Que, el título valor que se adjunta consistente
en la Constancia de Inscripción y Titularidad N° 670-5538-
2025 emitida por . ICLV, se encuentra en el
supuesto previsto en el artículo 18.3° de la Ley de Títulos
Valores, el artículo 216° de la ley del Mercado de Valores,
el artículo 60° de reglamento de Instituciones de
Compensación y Liquidación de Valores y en el numeral
688.5° del Código Adjetivo, contiene una obligación cierta,
expresa, exigible y líquida, razón por la cual tiene mérito
ejecutivo.

Estando a lo expuesto en los considerandos antes glosados y
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690-C del
citado Código, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta en la vía procedimental correspondiente al **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**, teniéndose presente los medios probatorios ofrecidos; en consecuencia, **ORDENO** que [REDACTED] como **Obligado principal** y [REDACTED] como **Aval**, en el plazo de **cinco días**, cumplan con pagar a la ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.** la suma puesta a cobro, esto es: **OCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 27/100 SOLES (S/ 8,082.27)**, más los Intereses Pactados, Gastos, Costas y Costos del proceso bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.
2. *Al Primer Otrosí Digo:* Por conferidas las facultades generales de representación a favor de los letrados que autoriza la demanda. *Al Segundo y Tercer Otrosí Digo:* Téngase presente. **NOTIFÍQUESE. -**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE JPL SAN MARTÍN,
Juez: AGUIRRE NUNEZ Aroldo Ramiro FAU 205507342223 soft
Fecha: 29/01/2026 10:26:17 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial:
LIMA NORTE / SAN MARTIN FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SEDE JPL SAN MARTÍN,
Secretario: ROSAS SAENZ Jesus
Fernando FAU 20550734223 soft
Fecha: 30/01/2026 11:48:44, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: LIMA NORTE
/ SAN MARTIN, FIRMA DIGITAL

DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

Puesto en despacho la presente causa y advirtiéndose que los ejecutados se encuentran debidamente notificados con la resolución número 01 conforme se advierte del reporte de SERNOT obrante en autos y verificando que no ha formulado contradicción dentro del plazo establecido por ley: **SE DISPONE:** dejar los autos en despacho para resolver. **Notifíquese. -**

•Hito 3 | Ejecución forzada:

9° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL San Martín
EXPEDIENTE : 65-2025-0-0907-JP-CI-09
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : AROLD RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
ESPECIALISTA : HERMES ANDRES OBREGON LLANOS
DEMANDADO :
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

San Martín de Porres, Veintinueve de enero
del año dos mil veintiséis.

AUTOS Y VISTOS: En lo principal: Estando a lo expuesto; y
ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, la parte ejecutante CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, a efectos que las partes ejecutadas [REDACTED] [REDACTED] (obligado principal) y [REDACTED] (aval) cumplan con pagar la suma de OCHO MIL OCHENTA y DOS con 27/100 soles (S/8,082.27) soles, suma representada en la **Constancia de Inscripción y Titularidad N° 670-5538-2025** emitida por [REDACTED] que se adjunta.

SEGUNDO: Que, el título ejecutivo puesto a cobro - pagare electrónico - que obra en autos, ha sido calificado positivamente determinándose que cumple los requisitos formales establecidos por la Ley 27287- Ley de Títulos Valores.

TERCERO: Que, además, en virtud a lo dispuesto en el artículo 690 del Código Procesal Civil la parte ejecutante se encuentra legitimada para promover ejecución en virtud a que en el título valor materia de la presente acción tiene reconocido un derecho a su favor contra la parte que en el mismo tiene la calidad de obligado principal y fiador;

CUARTO: Que, el mandato ejecutivo fue notificado debidamente a la parte ejecutada, conforme se advierte de los reportes de SERNOT que obran en autos, no habiéndose formulado contradicción alguna.

QUINTO: Que, el artículo 690-E- del Código Procesal Civil, en su última parte, establece que, si no se formula contradicción, el juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución;

SEXTO: Que, siendo esto así, subsisten los fundamentos que sirvieron de base para expedir el mandato único de ejecución y llevado el trámite del proceso según las normas procesales aplicables.

Por estos fundamentos, de conformidad con el inciso primero del artículo 1219 del Código Civil y demás normas citadas, **SE RESUELVE: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que las partes ejecutadas [REDACTED] (obligado principal) y [REDACTED] (aval) cumplan con pagar a la parte ejecutante CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C., la suma de OCHO MIL OCHENTA y DOS con 27/100 soles (S/8,082.27) más intereses pactados, costos y costas del proceso.- **NOTIFIQUESE.-**